



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00117-00.

PROCESO: VERBAL - POSESORIO

EJECUTANTE: RAFAEL TOBIAS REDONDO REDONDO

EJECUTADO: MASSIMILIANO CHIOVENDA Y ARNOLDO MENDOZA GRANADO

Riohacha, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 73 del Código General del Proceso impone que *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado...”* y el Art. 84 ibidem indica que con la demanda se debe anexar *“el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*

Revisado los anexos de la demanda, no se evidencia que se haya aportado el respectivo poder, documento necesario tal como lo impone la citada norma, Por lo que el Despacho se abstendrá de reconocer personería.

Aunado a ello, los certificados de libertad y tradición aportados son de fecha 29 de octubre de 2019, los cuales deben ser expedidos con una antelación no superior a un mes.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no estar acompañada de los anexos ordenados por la ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635d2a343b0fd44076805439050b1a0b41000a691769d25af20054238fd46d99

Documento generado en 14/10/2021 08:40:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**